



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Curillo, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. No. 222

Radicado No.18-205-40-89-001-2023-00014-00

**OBJETO DE DECISION**

Procede el despacho a ordenar seguir adelante con la ejecución dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado, contra el señor **ADOLFO CORTAZAR MARTÍNEZ**.

**SE CONSIDERA:**

**Competencia**

Este despacho es competente para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. (Art. 17 C.G.P.)

**Actuación procesal**

El 11 de octubre de 2023, este despacho mediante No. 168, libró mandamiento ejecutivo contra el señor **ADOLFO CORTAZAR MARTÍNEZ**, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por las sumas de dinero allí relacionadas y se ordenó la notificación personal del demandado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, respecto de la notificación personal del demandado y acogiendo las facultades dadas por el artículo 290 del Código General del Proceso, se comisionó a la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá, para la citación del demandado.

El 17 de noviembre de 2023, se presentó al despacho el demandado, a quien se le hizo notificación personal de la demanda, sus anexos y el mandamiento ejecutivo.

Los días que le fueron conferidos al demandado, cinco (5) para efectuar el pago y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, transcurrieron desde el 20 de noviembre de 2023, hasta el 1° de diciembre.

No obra constancia en el expediente de que el demandado hubiera efectuado el pago de la obligación ni propuso los medios exceptivos propuestos en el código procesal.

#### **Del caso concreto**

Al efectuar un control de legalidad al trámite procesal dado a este proceso ejecutivo, se vislumbra que ha sido adelantado conforme las normas procesales que rigen este tipo de actuaciones. El demandado está notificado de manera personal de la existencia del proceso en su contra y se le han brindado las garantías procesales, para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia, se encuentran estructurados.

El despacho no advierte la existencia de vicio o nulidad que invalide la actuación, ni presupuestos para emitir sentencia inhibitoria.

El proceso ejecutivo, como acción judicial, parte de un derecho reconocido por el deudor, en cabeza del acreedor, cuya columna o eje central lo constituye el documento base del recaudo ejecutivo. En el caso *sub examine*, los documentos base de ejecución, lo constituyen los pagarés 075806100004965, 039156100000685, 4866470213054315 suscritos por el deudor en el municipio de Valparaiso, Caquetá y con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2023.

Los documentos relacionados, anexados en copias al proceso, por el apoderado de la parte demandante, analizados de cara a los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, permiten arribar a la conclusión de que cumple con los elementos esenciales del pagaré, como son la firma del creador girador, que en este caso el señor ADOLFO CORTAZAR MARTÍNEZ, el derecho que se incorpora, y la promesa incondicional de pagar esas sumas de dinero; la indicación de ser pagados al Banco Agrario de Colombia S.A, y finalmente, está determinado la forma de vencimiento, emerge como consecuencia de ello, la existencia de obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho concluye que, en el presente asunto, es procedente aplicar lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de octubre de 2023, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., a

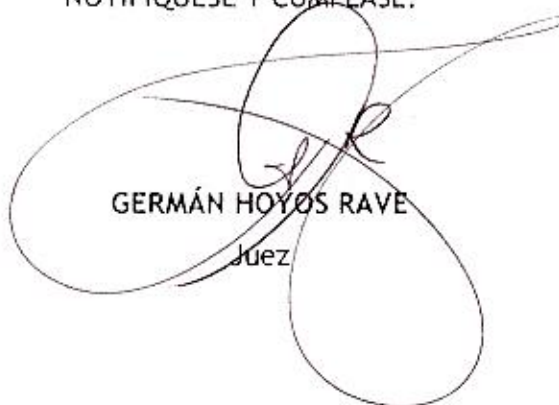
través de apoderado, contra ADOLFO CORTAZAR MARTÍNEZ, por las sumas de dinero contenidas en el mandamiento ejecutivo librado el 11 de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** Proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, para la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condenar en costas al demandado ADOLFO CORTAZAR MARTÍNEZ, las cuales serán liquidadas por Secretaría en su oportunidad.

**CUARTO:** Ordenar notificar esta decisión a las partes en la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P y lo ordenado por el Artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GERMÁN HOYOS RAVE  
Juez